Radicado Nº: 680014189001-**2020-00096**-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: CARLOS EMIRO BARRAGÁN AGUAS
Demandado: EDGAR ARDILA MARTÍNEZ - GUILLERMO ARDILA MARTÍNEZ

Asunto: Termina proceso pago total.

Al despacho con solicitud de terminación remitida desde el correo electrónico marlene619_@hotmail.com que corresponde al registrado en SIRNA por la endosataria en procuración; finalmente informo que, no obra embargo del crédito ni del remanente, ni existen depósitos judiciales constituidos a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir la solicitud de terminación del proceso ejecutivo adelantado por el señor **Carlos Emiro Barragán Aguas** en contra de los señores **Edgar Ardila Martínez** y **Guillermo Ardila Martínez**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Es procedente la solicitud de terminación por pago total efectuada el 11 de octubre de 2022, por estar conforme a los parámetros del artículo 461 del Código General del Proceso, haberse presentado por la endosataria en procuración y no existir acumulación de demandas pendientes por resolver. (Folio 5 del archivo 01 y archivo 39)

2. Se dispondrá en consecuencia, la cancelación de la siguiente medida cautelar, sin restricción alguna, toda vez que no se encuentra embargado el remanente, ni el crédito:

- **Embargo** y **secuestro** de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula N°**300-130739** de propiedad del demandado **Guillermo Ardila Martínez**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**923.277**.

En firme este proveído, líbrese el oficio pertinente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

3. Sería del caso ordenar el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo–LETRA DE CAMBIO N°3149 DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2013 Y CARTA DE INSTRUCCIONES-, pero acreditó la apoderada demandante, que efectúo entrega física al demandado **Edgar Ardila Martínez** el 10 de octubre del 2022. (Folio 2 – archivo 39)

4. En el asunto de trato se tenía prevista la realización de diligencia de secuestro que, por razón de lo considerado, no tendrá lugar en la fecha. Deberá remitirse copia de este proveído a las partes para su oportuno enteramiento por secretaría.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA,**

NOTIFICACIÓN: Estado electrónico **Nº**047 (26-oct-2022) - ERPM

RESUELVE

PRIMERO. - **DECLARAR** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por el señor **Carlos Emiro Barragán Aguas** en contra de los señores **Edgar Ardila Martínez** y **Guillermo Ardila Martínez**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y aún vigentes, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor y remítanse conforme las disposiciones de la Ley 2213.

TERCERO. - **SEÑALAR** que no tendrá lugar la diligencia de secuestro prevista en este asunto y **REMITIR** para el enteramiento de ello, copia digital de la presente providencia al correo de comunicaciones oficiales de la endosataria en procuración (marlene619_@hotmail.com) y de los demandados (ardilamejia28@gmail.com), para los fines señalados en el numeral 4 de las consideraciones.

CUARTO. - **ARCHIVAR** el expediente una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en las bases de datos dispuestas al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8046fd3a2043f9022d8ea341e9965e50b0d14a9009fde7c902a173d19b37fcd**
Documento generado en 25/10/2022 07:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica